

Santiago, catorce de mayo de dos mil doce.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se procede a dictar la siguiente sentencia de reemplazo.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de los considerandos duodécimo a decimoquinto, ambos inclusive, que se eliminan. Se eliminan además los numerales 21 a 25 del considerando decimosexto.

**Y se tiene en su lugar y además presente:**

**Primero:** Que en lo que dice relación con los honorarios pagados por asesoría jurídica, que fueron declarados como gastos necesarios para producir la renta y objetados por el Servicio de Impuestos Internos, cabe señalar que según consta de la documentación que rola a fojas 8 de la causa rol 8669-2009, conocida en forma conjunta con la de autos, la Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada registró en su contabilidad durante el año 2005 los honorarios que por dicho concepto pagó a don Víctor Manuel Morales Núñez, quien emitió las boletas correspondientes. Por su parte, de la copia autorizada de la escritura pública que rola a fojas 19 de dicha causa consta que con fecha 23 de octubre de 2007 la Municipalidad de San Clemente y la Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Ltda. celebraron un contrato de transacción en el que el municipio señalado reconoció

adeudar a la sociedad la suma de \$225.572.977 al 30 de diciembre de 2006, y acordó pagarla en las cuotas y fechas que allí se indican.

**Segundo:** Que la transacción a que se hace referencia en el considerando anterior fue fruto de diversas negociaciones llevadas a cabo entre las partes en diciembre del año 2004 y parte del año 2005, en las que participó como asesor de la empresa don Víctor Morales, según lo declaró don Ricardo Donoso Núñez, fojas 113 también de la causa rol 8669-2009, quien se desempeñó como Secretario de Planificación Comunal en el municipio de San Clemente entre los años 2004 y 2007.

**Tercero:** Que de lo anterior es posible concluir que el pago de los honorarios del asesor jurídico de la empresa, don Víctor Manuel Morales Núñez -persona que incluso actúa en esta causa en dicha calidad-, importa un gasto necesario para obtener la renta, desde que su desempeño profesional permitió que la empresa obtuviese el pago de las sumas adeudadas por el municipio antes mencionado. Por ello, en lo que dice relación con el impuesto global complementario derivado del rechazo de ese gasto es que se acogerá la reclamación.

Y visto además lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, 148 del Código Tributario y 186 del Código de Procedimiento Civil, se **revoca** la sentencia en alzada de once de mayo de dos mil nueve,

escrita a fojas 116 y siguientes, en la parte que negó lugar a la reclamación en lo relativo al impuesto global complementario generado como consecuencia del rechazo que hizo el Servicio de Impuestos Internos de los gastos declarados como necesarios para producir la renta por parte de la Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada consistentes en los pagos realizados a don Víctor Morales Núñez el año 2005 por concepto de honorarios, y se declara que se acoge el reclamo a ese respecto por constituir tales desembolsos gastos necesarios para producir la renta de la empresa Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Ltda. El Servicio de Impuestos Internos deberá proceder a la modificación de la liquidación reclamada, considerando la deducción por estos gastos. Se **confirma en lo demás** la referida sentencia.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Pierry.

Rol 8667-2009.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema, Integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sr. Héctor Carreño S., Sr. Pedro Pierry A., Sra. María Eugenia Sandoval G. y el Abogado Integrante Sr. Arnaldo Gorziglia B. No firma, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, el Abogado Integrante señor Gorziglia por estar ausente. Santiago, 14 de mayo de 2012.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a catorce de mayo de dos mil doce, notifiqué en Secretaria por el Estado Diario la resolución precedente.